



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021-00103- 00
Auto de Tramite No.465*

Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por DEBORA CAMACHO VALENCIA a través de profesional del derecho.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P ., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Diríjase la demanda en contra de todos los herederos determinados del causante DIEGO ALIAS HERNANDEZ PRECIADO, incluso del menor D.A.H.C., ello en la medida que no es dable que la aquí demandante igualmente sea extremo pasivo, razón por la cual debe regirse conforme al numeral 1° del artículo 55 del Código General del Proceso.

2. Indíquese los fundamentos de hecho y derecho por los cuales se demanda a MARÍA MONICA RENGIFO ABADIA, máxime cuando la acción debe ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante DIEGO ELIAS HERNANDEZ PRECIADO, por ende, debe tenerse en cuenta para ello las reglas propias del legítimo contradictor que rige para esta clase de asuntos respecto de los órdenes hereditarios.

3. Acredítese probatoriamente la calidad de compañera permanente de MARÍA MONICA RENGIDO ABADIA de acuerdo a lo manifestado en el cuerpo de la demanda.

4. Intégrese al contradictorio a los herederos indeterminados del causante de conformidad con lo establecido en el artículo 87 ibídem, como también indicar si conoce que se haya adelantado o se esté adelantando trámite de sucesión de la referida causante.

5. Con ocasión de los numerales anteriores, apórtese nuevo poder donde se le faculte al apoderado judicial en tal sentido.

Reconocer al doctor WILBER VENTE AMÚ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ